

atmosférico. Con el fin de cumplir lo anteriormente mencionado el titular de la explotación deberá almacenar los aceites usados en condiciones satisfactorias, evitando las mezclas con el agua o con otros residuos no oleaginosos, disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y gestión, y que sean accesibles a los vehículos encargados de efectuar la citada recogida, entregar los aceites usados a personas autorizadas para la recogida, o realizar la propia empresa, con la debida autorización, el transporte hasta el lugar de gestión autorizado, regar periódicamente las pistas de acceso, los caminos de tránsito y aquellas zonas en las que se produzcan movimientos de vehículos y maquinaria para evitar la emisión de polvo, sobre todo en los meses de estío; se mantendrá la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos; se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria debiendo ser un área estanca, donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales; las aguas procedentes del tratamiento de los áridos se verterán en dos balsas de decantación construidas al efecto; en cuanto a las aguas negras procedentes de los aseos e instalaciones, se procederá a la realización de una conducción de PVC corrugado que verterá en una fosa séptica de dos cámaras; antes de efectuar vertidos desde dicha fosa al cauce público, los residuos se someterán a un proceso biológico de depuración. El efluente de la fosa se inyectará en el terreno, si así lo autoriza la autoridad competente, a través de una zanja filtrante, pozo filtrante o filtro de arena; se realizará un mantenimiento adecuado de la misma, disponiendo de registros herméticos de acceso a cada uno de los compartimentos de la fosa, para su vigilancia periódica y limpieza; se recogerán todo tipo de residuos generados durante el periodo de funcionamiento; los residuos sólidos serán llevados a vertederos controlados y los aceites usados se retirarán periódicamente por los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente, prestando especial cuidado con los demás residuos peligrosos; con el fin de evitar la visibilidad de la actividad desde la carretera se dispondrá a modo de pantalla visual, una arboleda a lo largo del perímetro de la parcela, paralela a dicha carretera; la planta se pintará con colores marrones o verdes para conseguir que armonice con el paisaje.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo por un equipo técnico cualificado.

El presupuesto total, desglosado en movimientos de tierras, medidas correctoras y restauración asciende a 65.512,74 € (SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS).

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

### *ORDEN de 27 de abril de 2005 sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a un expediente.*

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que:

Primero. Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 abril, que lo modifican.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a

la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 27 de abril de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

### ANEXO I

| EXPEDIENTE     | EMPRESA        | CALIFICACIÓN ANTERIOR         |            | CALIFICACION MODIFICADA      |            |
|----------------|----------------|-------------------------------|------------|------------------------------|------------|
|                |                | Orden 25-11-02 (DOE 12-12-02) |            |                              |            |
| I.A. 01-0163-2 | DIEXMA, S.C.L. | INVERSION<br>SUBVENCIONABLE:  | 309.091,36 | INVERSIÓN<br>SUBVENCIONABLE: | 307.309,00 |
|                |                | SUBVENCION:                   | 58.730,00  | SUBVENCION:                  | 58.390,00  |
|                |                | EMPLEO A MANTENER:            | 6.43       | EMPLEO A MANTENER            | 6.43       |
|                |                | EMPLEO A CREAR                | 1.00       | EMPLEO CREADO:               | 1.25       |

#### *ORDEN de 27 de abril de 2005 sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 4 expedientes.*

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que:

Primero. Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones genera-

les, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.